

Nosotros, _____ mayor de edad, estado civil _____, de nacionalidad _____ y de este domicilio, actuando en su condición de Apoderado de Banco Atlántida, S.A., que en lo sucesivo se denominará “EL BANCO”, con Registro Tributario Nacional número 08019995368674, por una parte; y por otra parte, _____, mayor de edad, _____, de nacionalidad _____, con Documento Nacional de Identificación/Pasaporte número _____ y de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará “EL CLIENTE”, con número de cliente: _____; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente Contrato que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

ALCANCE DEL CONTRATO

El presente contrato es aplicable a todos los servicios y productos financieros presentes y futuros que EL BANCO le brinde a EL CLIENTE, por lo que este reconoce y acepta expresamente que no será requerida la suscripción de nuevos contratos para la apertura, activación y/o uso de cualquiera de los productos o servicios descritos en este documento, aceptando que por medio de un documento de activación o una solicitud realizada por cualquier canal que EL BANCO haya habilitado para EL CLIENTE será suficiente; salvo que EL BANCO modifique las disposiciones acordadas.

SECCIÓN PRIMERA

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS

DEFINICIONES: Para los efectos del presente contrato se entenderá por:

1. ACH (Automated Clearing House / Cámara de Compensación Automatizada): Sistema de compensación electrónico en el que las órdenes de pago son intercambiadas entre instituciones financieras de forma electrónica, y es administrada por un centro de procesamiento de datos, establecido para compensar este tipo de pagos.
2. ACH PRONTO: Nombre asignado al sistema ACH hondureño.
3. Atlántida Online / Atlántida Online Empresarial: Es el servicio de banca por internet que Banco Atlántida, S.A. pone a disposición del cliente mediante el cual podrá llevar a cabo consultas, realizar operaciones bancarias y solicitar diversos servicios financieros, de seguros, de inversiones y/o de información.
4. Autenticación: Conjunto de técnicas y procedimientos autorizados para identificar con certeza al Cliente.
5. Banco Central de Honduras (BCH): Entidad que opera y establece las normas de funcionamiento del Sistema BCH-TR.
6. Contraseña: Factor de Autenticación consistente en la cadena de caracteres alfanuméricos que identifica al cliente en un medio electrónico o en un servicio de banca por internet.
7. Cuenta de Depósito: Cuenta constituida por el cliente para poder recibir sumas determinadas de dinero en moneda nacional o extranjera.
8. Dispositivos de Seguridad: Dispositivo de autenticación que genera claves de seguridad aleatorias reconocidas por Banco Atlántida, S.A. Se podrá utilizar por medio del dispositivo físico “TOKEN”, o la aplicación “SMARTTOKEN”.
9. Débitos Automáticos: es un medio de pago que le permite al cliente, delegar al Banco el pago de servicios o productos afiliados, autorizando debitar automáticamente de sus cuentas de cheque, ahorro o tarjeta de crédito.

10. El Banco: Banco Atlántida, S.A.
11. El Cliente: La persona natural o jurídica que firma el presente contrato.
12. Liquidación Bruta en Tiempo Real: Es un sistema de liquidación continua de transferencias de fondos o de liquidación de valores, de forma individual (instrucción a instrucción), en tiempo real y sin neteo.
13. Número de Identificación Personal o PIN: Factor de autenticación o identificación consistente en la cadena de caracteres que valida la actuación del cliente en un medio electrónico o en un servicio de banca por internet.
14. Planes de Asistencias: Paquetes de servicios asistenciales dirigidos a nuestros clientes, con el objetivo de brindar apoyo o solución a situaciones imprevistas, emergencias o necesidades específicas de los clientes.
15. Productos y/o Servicios: Para los efectos de este contrato único, incluyen, pero no se limita a los productos y/o servicios de depósitos en cuenta de ahorro, cuenta de cheques, certificado de depósito, tarjeta de débito, Atlántida online, smarttoken, token, débitos automáticos, ACH Pronto, transferencia de fondos a través del sistema Banco Central de Honduras en tiempo real BCH-TR y demás que se subsumen en el concepto de servicios o se implementen a futuro.

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS

PRIMERA: ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente contrato contiene las condiciones de servicio de los diferentes productos financieros que EL BANCO pone a disposición de EL CLIENTE, así como la oferta de estos productos por parte de EL BANCO, y de otros que a futuro brinde; y la aceptación de estos por parte de EL CLIENTE por medio de un documento de activación o una solicitud realizada por cualquier canal que EL BANCO haya habilitado para EL CLIENTE; considerándose como realizadas entre presentes cuando las partes, sus representantes o mandatarios se comuniquen personalmente o se realicen actos propios de aceptación y uso según la naturaleza de cada producto o servicio. **SEGUNDA: COMISIONES, TASAS DE INTERÉS Y PRECIOS:** EL CLIENTE declara conocer que los productos y servicios contratados están sujetos al pago de comisiones, cargos y gastos establecidos para cada uno de los mismos y que constan en el tarifario vigente que se encuentre publicado en la página web del Banco. EL CLIENTE acepta y entiende las comisiones que se le mencionaron y explicaron al suscribir el presente contrato, así como que están sujetas a modificación en atención a la situación del mercado y a las disposiciones del Banco Central de Honduras (BCH) o de la autoridad competente, por lo que dichos cambios se le notificarán con la debida antelación de quince (15) días calendarios, previos a que dicha modificación entre en vigencia, pudiendo consistir en avisos escritos al domicilio de EL CLIENTE, o comunicados en televisión, radio y periódicos, mensajes por medios electrónicos, avisos en sus locales o páginas Web. Para los depósitos en cuenta de ahorro, la tasa de interés nominal anual y la tasa de interés efectiva anual serán las que se establecen en el tarifario vigente que se encuentre publicado en la página web del Banco. **TERCERA: MONTOS MÍNIMOS:** EL BANCO podrá, a su discreción y de acuerdo con las normas aplicables a cada producto y/o servicio, establecer los montos mínimos y máximos requeridos para cada uno de ellos. EL CLIENTE deberá acatar estas disposiciones, salvo que una autoridad competente dicte normas de aplicación inmediata para la apertura, activación y/o uso de los productos o servicios. Estos montos podrán modificarse, y EL BANCO informará de los cambios correspondientes por cualquier medio que estime conveniente. **CUARTA: COMUNICACIONES:** Las comunicaciones realizadas entre EL BANCO y EL CLIENTE se considerarán para todos los efectos legales como bien hechas y debidamente recibidas por el destinatario, si se han enviado a las direcciones consignadas o si EL BANCO las ha realizado por cualquiera de los medios de comunicación autorizados. Es entendido que EL BANCO nunca le enviará a EL CLIENTE mensajes ni correos electrónicos en los que le pida su PIN, números de cuenta, contraseñas, usuarios, códigos de acceso o cualquier otro mecanismo de autenticación. **QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:**

Para los efectos de este contrato, las partes señalan como su domicilio y residencia los siguientes: EL CLIENTE: _____, teléfono número _____, celular número _____ y correo electrónico _____; y EL BANCO, Banco Atlántida, S.A., Plaza Bancatlan, Boulevard Centroamérica, Tegucigalpa, Honduras. Mientras una Parte no notifique por escrito a la otra un cambio de domicilio, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos. Todo cambio deberá ser notificado con quince (15) días hábiles de anticipación. **SEXTA: ESTADOS DE CUENTA:** EL BANCO brindará a EL CLIENTE en físico o de manera digital un estado de cuenta en el que se especificarán: el nombre del usuario financiero; el número de cuenta o contrato; el período en que corresponda; el detalle de los movimientos efectuados en el período, tales como la fecha, concepto, monto, entre otros (en el caso de las cuentas de cheques, los cheques cobrados en dicho período); los impuestos y contribuciones retenidas; el saldo inicial y el de la fecha de corte o del final del período, el promedio de los saldos diarios del período y los intereses y la tasa aplicable expresada en términos anuales; las cantidades abonadas o cargadas; de igual manera, enviará las notas de cargo y las comisiones a cargo de EL CLIENTE durante el periodo comprendido entre cada fecha de corte. EL BANCO prevendrá a EL CLIENTE de la fecha de corte, la que no podrá variar sin previo aviso. EL CLIENTE podrá facultar a EL BANCO para no remitir a su domicilio los estados de cuenta en cuyo caso podrá consultar los mismos a través de los medios y/o sistemas electrónicos que EL BANCO ponga a su disposición. Dichos estados de cuenta serán remitidos AL CLIENTE dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha de corte de la respectiva cuenta, quedando EL BANCO relevado de la obligación que se menciona en el primer párrafo de esta cláusula, cuando la cuenta no hubiese tenido movimiento alguno durante el periodo respectivo. EL CLIENTE dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción del estado de cuenta para formular ante EL BANCO cualquier observación o reclamo, en el entendido que transcurrido dicho plazo sin que se haya formulado observación alguna supondrá conformidad de EL CLIENTE con el mencionado estado de cuenta. **SÉPTIMA: AUTORIZACIONES:** Todas las órdenes, instrucciones y autorizaciones que EL CLIENTE le gire a EL BANCO deben ser enviadas por escrito o correo electrónico, pudiendo EL CLIENTE utilizar los canales alternos de comunicación que EL BANCO disponga al efecto. Asimismo, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a: I. Compartir la información que le sea proporcionada por EL CLIENTE a cualquiera de los miembros del Grupo Financiero Atlántida, casa matriz, subsidiarias o afiliadas; II. Proporcionar a otra persona que maneje o llegue a manejar aspectos operativos y/o comerciales relacionados con este documento y que EL BANCO contrate para tal efecto, cualesquiera datos relativos a las operaciones que se efectúen al amparo de este contrato; III. Cambiar el plástico y/o número de las tarjetas; IV. Cancelar las tarjetas por pérdida, hurto o robo; V. Enviar promociones, ofertas, beneficios adicionales e información transaccional a través de correo electrónico, mensajes SMS o cualquier otro medio electrónico que el Banco estime conveniente; VI. Obtener información acerca de sus cuentas pasivas y activas en la Central de Información Crediticia o en cualquier buró de crédito y que esta pueda ser compartida con las Centrales de Riesgo Privadas para los efectos que EL BANCO estime oportuno; VII. Debitar de las cuentas que EL CLIENTE tiene en EL BANCO, el importe de las operaciones realizadas o autorizadas por EL CLIENTE, así como los costos que se causen por cualquier motivo, tasas y comisiones que aparecen en el tarifario vigente que se encuentre publicado en la página web del Banco. **OCTAVA: USO DE MEDIOS ELECTRONICOS:** EL BANCO pone a disposición de EL CLIENTE, la utilización de medios electrónicos como ser cajeros automáticos, internet, procesamiento de transacciones a través de celulares, etc., así como cualquier otro medio que se cree en el futuro, que le permita monitorear los movimientos, transacciones, débitos y créditos que en sus cuentas se realicen; es entendido entre las partes que EL BANCO no asume responsabilidad alguna por las operaciones efectuadas por terceras personas autorizadas por EL CLIENTE, ni cuando las operaciones y/o transacciones sean realizadas a través de los medios electrónicos no autorizados por EL BANCO, o cuando EL CLIENTE no haya guardado la debida

diligencia con los usuarios, PIN o claves de acceso que EL BANCO le haya otorgado. **NOVENA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL BANCO:** a) EL BANCO no asume responsabilidad alguna en caso que EL CLIENTE no pueda disponer de las cuentas de depósito de dinero, por caso fortuito, fuerza mayor, fallas, caídas, desperfectos, saturación o suspensión en los sistemas o en equipos automatizados, servicios telefónicos y/o electrónicos o cualquier otro tipo de tecnología puesta a su servicio; b) En el caso que aplique, EL BANCO no tendrá responsabilidad cuando a EL CLIENTE se le rechace una transacción con su tarjeta de débito o cuando: I. No haya concordancia entre los rasgos de la firma plasmados en la tarjeta y los de la identificación oficial de EL CLIENTE; II. Si la tarjeta presenta enmendaduras, tachaduras, o sus elementos aparecen o se presumen alterados. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES CONTRACTUALES:** EL BANCO notificará a EL CLIENTE de manera previa sobre cualquier modificación a las condiciones contractuales pactadas. Dicha notificación deberá realizarla con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, antes de entrar en vigencia la modificación; en aquellos casos relacionados con la modificación a la tasa de interés, comisiones y precios, la comunicación se realizará con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios; quedando entendido que EL CLIENTE, podrá objetar la modificación o concluir la relación contractual debiendo notificar por escrito a EL BANCO, sin que proceda la aplicación de comisión o penalidad alguna. **DÉCIMA PRIMERA: DE LOS RECLAMOS:** Los reclamos de EL CLIENTE derivados del presente contrato, se presentarán inicialmente por aquel ante el ejecutivo de cuenta y si en esta instancia no se solventan, EL CLIENTE tendrá el derecho de solicitar la hoja de reclamación, para que éste pueda formalizar su reclamo ante EL BANCO, quien deberá retener el formulario original de dicho reclamo y entregar a EL CLIENTE dos (2) copias del mismo. EL BANCO se obliga a resolver esos reclamos en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la recepción de ellos, pudiendo ampliar el plazo por diez (10) días adicionales; tiempo en el cual deberá comunicar a EL CLIENTE, por escrito, las causas de la extensión del plazo; EL BANCO deberá brindar respuesta a EL CLIENTE, de una manera oportuna, íntegra y comprensible. En caso de que dicha respuesta no sea satisfactoria, EL CLIENTE podrá acudir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a interponer su reclamo, sin perjuicio de otras acciones a las que EL CLIENTE tenga derecho. EL CLIENTE debe presentar su reclamo ante EL BANCO, conforme a los plazos establecidos en la normativa vigente que para cada caso regula los servicios y/o productos financieros que ha suscrito o adquirido. Para aquellos casos en que las leyes particulares o normativas especiales no establezcan plazos para la interposición de reclamos, EL CLIENTE puede interponerlo ante EL BANCO dentro de un (1) año calendario a partir de la fecha que se hayan enterado o se le hubiere notificado el hecho objeto del reclamo; la presentación posterior a dichos plazos conlleva a la inadmisión inmediata del reclamo. **DÉCIMA SEGUNDA: NULIDAD PARCIAL DE CLÁUSULAS:** Si por cualquier causa llegare a determinarse la nulidad o invalidez de alguna de las cláusulas del presente contrato, ello no será motivo para estimar nulas o inválidas las demás cláusulas del mismo, que tendrá plena validez y eficacia. Si alguna autoridad llegare a determinar que alguna cláusula de este contrato es nula, ilegal, inválida o ineficaz, las partes se comprometen irrevocablemente a enmendarla dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la firmeza de la resolución, de tal modo que el contrato pueda ser ejecutado a plenitud, respetando la equidad de las contraprestaciones de las partes. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.** En el caso de existir cualquier controversia derivada del presente contrato, las partes se someten a la competencia territorial del Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán. **DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN:** Los servicios suscritos por medio del presente contrato podrán darse por terminado de forma individual: a) Por cualquiera de las partes mediante aviso a la otra con treinta (30) días calendario de anticipación, por los medios de notificación que se consignan en el presente contrato; b) Por incumplimiento de una de las partes, de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato; c) Por la quiebra, insolvencia, intervención judicial, intervención administrativa, liquidación o terminación de actividades de alguna de las partes; y, d) Por resultar involucrado EL CLIENTE, algunos de los administradores o socios de EL CLIENTE

(si aplica) en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de activos o financiamiento del terrorismo, por ser incluidos en listas de control gubernamental nacional o extranjera o fuesen incluidos o designados en cualquier tipo de lista, bajo la Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos de América (OFAC por sus siglas en inglés) o cualquier lista negra de entidades gubernamentales de los Estados Unidos de América. En estos casos, EL BANCO tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que, por este hecho, esté obligado a indemnizar por ningún tipo de daño o perjuicio a EL CLIENTE. En cualquiera de los casos mencionados, las partes deberán cumplir con las obligaciones que a la fecha de terminación del contrato estuvieren pendientes de ejecutar, siendo responsable la parte que haya provocado el incumplimiento, de los gastos que con motivo de ello se causen por la terminación del Contrato. **DÉCIMA QUINTA: CONDICIONES Y ALCANCE DEL SEGURO DE DEPÓSITOS:** Los depósitos realizados por EL CLIENTE en EL BANCO, están asegurados por el Fondo de Seguro de Depósitos (FOSEDE), entendiéndose como “Depósitos Asegurados” los constituidos por las personas naturales o jurídicas, tanto en moneda nacional como extranjera. La suma máxima garantizada en el seguro de depósitos será por depositante, y la misma se ajustará al tipo de cambio de venta registrada por el Banco Central de Honduras. Las condiciones y alcance del seguro de depósito se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley del Fondo de Seguro de Depósitos y el resto de normativa aplicable. **DÉCIMA SEXTA: ANTI-LAVADO DE DINERO Y ANTI-FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO:** EL CLIENTE reconoce que EL BANCO se rige bajo políticas Anti-Lavado de Dinero y Anti-Financiamiento al Terrorismo con el fin de prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de los delitos de terrorismo y lavado de dinero. En consecuencia, EL CLIENTE deberá proporcionar a EL BANCO los datos y documentos que requiera para cumplir con sus políticas y la legislación de la República de Honduras y cualquier otra aplicable en el contexto de los negocios que realiza EL CLIENTE. Igualmente, EL CLIENTE se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus recursos no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiamiento del terrorismo. **DÉCIMA SÉPTIMA: VIGENCIA:** Las partes convienen que el presente contrato tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio del derecho de las partes de ponerle fin a los servicios o productos de forma individual en cualquier momento, con un preaviso de treinta (30) días. La cancelación de uno de los productos no afecta la vigencia del resto. **DÉCIMA OCTAVA:** EL CLIENTE reconoce y acepta las responsabilidades que tiene como usuario financiero ante EL BANCO, de conformidad con la normativa vigente, incluyendo, pero no limitando, las establecidas en las Normas de Transparencia emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, por lo que acepta que en caso de incumplimiento a las mismas atribuibles a él, libera a EL BANCO de todo tipo de responsabilidad.

SECCIÓN SEGUNDA DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA CADA UNO DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS

DEPÓSITO EN CUENTA DE AHORRO

PRIMERA: EL CLIENTE, adquiere el derecho a depositar dinero efectivo o cheques en EL BANCO en moneda nacional o extranjera y a disponer parcial o totalmente de sus saldos contra presentación de libretas, hojas de retiro, transferencias mecánicas o electrónicas, u otra forma previamente convenida con EL BANCO. **SEGUNDA:** El procedimiento para manejo de la cuenta será mediante el uso de libretas, registro de firmas, comprobantes de retiro o depósito y controles mecánicos o electrónicos. EL CLIENTE podrá designar uno o más beneficiarios consignando sus nombres y apellidos completos en el registro de beneficiarios, a quien o quienes se les hará efectivo el saldo de cierre de la cuenta en los límites señalados, si los hubiere, cuando fallezca EL CLIENTE, con sólo la presentación del acta

de defunción del titular; en caso de que no existan beneficiarios, EL BANCO entregará el saldo a los herederos de EL CLIENTE, previa comprobación de sus derechos. EL CLIENTE se reserva el derecho de cambiar el o los beneficiarios en cualquier tiempo, debiendo para tal efecto llenar nuevamente el registro de beneficiarios. **TERCERA:** Forma parte integral al presente contrato el “Reglamento de Cuentas de Ahorro en Moneda Nacional o Moneda Extranjera” cuyas principales cláusulas se encuentran insertas en cada libreta de ahorro y que EL CLIENTE manifiesta su conocimiento y aceptación.

DEPÓSITO EN CUENTA DE CHEQUES

PRIMERA: Con motivo del presente contrato, EL CLIENTE queda legalmente facultado para librar cheques contra la cuenta o cuentas que para tal efecto se le abran en EL BANCO, siendo entendido que, por principio legal, el libramiento de tales títulos valores sólo podrá efectuarlos si existe suficiencia en los fondos para cubrir el importe de aquellos. En las cuentas en moneda nacional, se podrán hacer depósitos de moneda extranjera, pero se acreditarán con su equivalente en Lempiras; y en las cuentas de moneda extranjera únicamente se aceptarán depósitos de la moneda por la cual fue abierta.

SEGUNDA: El BANCO se reserva en todo momento el derecho de cambiar total o parcialmente el modelo o formato de cheques y/o talonarios. El CLIENTE mantendrá bajo su responsabilidad o cuidado un inventario por orden numérico de sus cheques. En los cheques que gire el CLIENTE, las cantidades deberán escribirse claramente en letras y números, utilizando lápiz tinta y en el caso de utilizar impresoras matriciales o máquinas de escribir, deberá cerciorarse que tengan una excelente calidad de impresión, cuidando de no dejar espacios que permitan intercalar palabras o números. En caso de que la cantidad conste solamente en números, deberá estamparse con máquina protectora.

TERCERA: Los depósitos en efectivo serán sometidos a verificación y el CLIENTE autoriza al BANCO a debitar de su cuenta los valores correspondientes a billetes que resultaren falsos. Los cheques y giros incluidos en los depósitos son recibidos por el BANCO sujetos a verificación y salvo buen cobro, quedando facultado EL BANCO a debitar de las respectivas cuentas de cheques, las cantidades que correspondieren a cheques y giros recibidos en depósitos que fueren devueltos por los librados por distintas razones. El CLIENTE no podrá girar contra los valores depositados cuya disponibilidad de fondos está sujeta a confirmación.

CUARTA: a) Todos los cheques depositados en las cuentas de ahorros o cheques se reciben “Salvo buen cobro” y EL BANCO se reserva el derecho de no acreditar su valor hasta su confirmación por los bancos librados; y, b) Los cheques recibidos “salvo buen cobro” que sean devueltos a EL BANCO por cualquier causa, serán debitados de las cuentas que EL CLIENTE posea en EL BANCO, junto con la respectiva comisión por su impago.

QUINTA: Es entendido por EL CLIENTE, que antes de vencerse el plazo de presentación del cheque, no podrá revocar el mismo, salvo que ello sea ordenado por la autoridad competente.

SEXTA: En el caso que el BANCO de por concluido este contrato de depósito, notificará por cualquier medio al CLIENTE dándole un plazo de sesenta (60) días para que puedan presentarse los cheques emitidos con anterioridad a la notificación de cierre de la cuenta.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO

PRIMERA: El Depósito a Plazo devengará intereses a la tasa consignada en el Certificado de Depósito original. Esta tasa podrá ser revisada y ajustada por EL BANCO según sus políticas vigentes. Los intereses devengados por este depósito se acreditarán en la cuenta que EL CLIENTE designe conforme al periodo de pago acordado y una vez efectuadas las deducciones de impuestos correspondientes. La tasa de interés nominal anual y la tasa efectiva anual para los depósitos a plazo serán publicadas en el tarifario disponible en la página web oficial de EL BANCO, el cual podrá ser actualizado periódicamente por EL BANCO.

SEGUNDA: Al vencimiento del plazo por el cual se constituye el depósito, EL BANCO pagará a EL CLIENTE o a las personas que este haya designado en el Certificado de Depósito, el valor de su importe; quedando establecido que EL BANCO estará

facultado para deducir los impuestos que correspondan. Para hacer efectiva la devolución del monto original por el cual se constituyó el depósito, EL CLIENTE deberá presentar el Certificado de Depósito original. En caso de fallecimiento del titular del Depósito a Plazo y en ausencia de terceras personas designadas como "Pagadero a", el importe del mismo será entregado a quienes acrediten su calidad de herederos. **TERCERA:** En caso de que, al vencimiento del plazo acordado, EL CLIENTE no solicite la cancelación y pago del depósito, EL BANCO se reserva el derecho de renovar la vigencia de este. En tal caso, se procederá con la renovación de acuerdo con las condiciones publicadas en el tarifario disponible en la página web oficial de EL BANCO en la fecha de renovación. **CUARTA:** EL BANCO podrá aplicar una penalidad por cancelación anticipada, la cual solamente podrá cobrarse sobre los intereses devengados. En caso de que estos intereses no sean suficientes para cubrir la penalización, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a cobrar la diferencia de la penalidad del capital. Esta penalización se aplicará de acuerdo con el tarifario vigente publicado en la página web oficial de EL BANCO en la fecha de la cancelación. No habrá penalidad cuando los fondos se destinen a cancelar obligaciones a favor de EL BANCO. **QUINTA:** En caso de extravío o destrucción del Certificado de Depósito, EL CLIENTE deberá notificar inmediatamente a EL BANCO y proporcionar una explicación detallada sobre las circunstancias que causaron la pérdida o destrucción del Certificado de Depósito. En ese caso, EL BANCO podrá proceder a la emisión de un nuevo certificado, previa liberación expresa de responsabilidad por parte de EL CLIENTE.

TARJETA DE DÉBITO

PRIMERA: La Tarjeta de Débito es un medio o instrumento de uso o disposición de fondos, por medio del cual se facilita a EL CLIENTE el acceso directo e inmediato a sus cuentas bancarias para realizar transacciones en el país o en el extranjero, mediante el retiro en efectivo de dinero en puntos autorizados o los cajeros automáticos afiliados a las redes en Honduras y las autorizadas en el extranjero. LA TARJETA extendida al CLIENTE se identificará como TARJETA TITULAR, empero a solicitud de aquel podrá autorizarse a otras personas el uso de TARJETAS ADICIONALES como extensiones o dependientes de la TARJETA TITULAR, quedando EL CLIENTE en todo caso responsable solidaria e incondicionalmente del uso que de estas tarjetas hagan las personas autorizadas. **SEGUNDA:** EL BANCO hace entrega de una tarjeta de débito que ha sido emitida y registrada a nombre del CLIENTE, la que recibe en calidad de depósito. Asimismo, le hace entrega de una clave o número secreto denominado PIN (Número de Identificación Personal), que le permitirá el acceso a la red de cajeros automáticos y otras redes locales e internacionales. EL CLIENTE para todos los efectos legales a que haya lugar, expresamente reconoce y acepta el carácter personal e intransferible de LA(S) TARJETA(S), así como la confidencialidad del PIN. Queda perfectamente entendido y convenido, que en ninguno de los siguientes casos EL BANCO incurrirá en responsabilidad: 1) Desperfectos o fallas técnicas de comunicación en sus sistemas operativos, que estén fuera de su control y que impidan temporalmente a EL CLIENTE el acceso a los cajeros automáticos o la realización de transacciones en establecimientos comerciales; 2) Si EL CLIENTE no puede efectuar operaciones por defectos o desperfectos en los cajeros automáticos o en puntos de venta autorizados; 3) Si por culpa propia EL CLIENTE no retira su tarjeta del cajero automático o establecimiento comercial permitiendo a terceros no autorizados la apropiación y uso de la misma. **TERCERA:** Sin perjuicio de otras obligaciones, el cliente igualmente se obliga a: 1. Firmar y custodiar la tarjeta; 2. Pagar las tarifas contractuales por la tenencia y disfrute de la TARJETA; 3. Identificarse ante el establecimiento comercial cuando le sea exigido; 4. Notificar al BANCO cualquier situación irregular de la(s) cuenta(s) o de la propia tarjeta; y, 5. Devolver la TARJETA al BANCO al expirar el plazo o término de la relación. **CUARTA:** Es entendido que LA TARJETA es propiedad del BANCO y la facilita al CLIENTE con el propósito de prestarle un mejor y más amplio servicio y aquél la recibe y firma en calidad de depositario, a cuyo efecto se compromete a cuidarla como un instrumento de valor y hacer uso de ella responsablemente y respetando las condiciones estipuladas en el presente

contrato. EL BANCO se reserva el derecho de retenerla o impedir al CLIENTE su uso, cuando este sea inapropiado o por medidas de seguridad que EL BANCO estime conveniente o cuando sea necesaria su sustitución; asimismo EL BANCO estará facultado para sustituir LA TARJETA sin autorización del CLIENTE cuando a criterio del BANCO sea necesario, por aspectos de seguridad, tecnológicos, necesidades de mercado, normativa o por cualquier otro factor que EL BANCO estime conveniente. Mientras la TARJETA este en posesión de EL CLIENTE, cualquier transacción o uso de la misma correrá siempre bajo su responsabilidad. **QUINTA:** Para los retiros en cajeros automáticos EL CLIENTE podrá relacionar las cuentas en las cuales se operarán los mismos y para transacciones en puntos autorizados o en comercios tendrá una sola cuenta relacionada. EL CLIENTE acepta como buenas y exactas las cuentas que lleve EL BANCO en sus registros sobre el manejo de las operaciones de la tarjeta de débito, aceptando como líquido y de plazo vencido el saldo que en cualquier tiempo sea exigido, excepto en el caso que se compruebe que las transacciones no son reales o que se originaron por desperfectos o fallas de comunicación en los cajeros automáticos o POS. EL BANCO no tendrá responsabilidad cuando a EL CLIENTE se le rechace una transacción con su tarjeta de débito si la tarjeta de débito presenta enmendaduras, tachaduras o sus elementos aparecen o se presumen alterados o cuando por problemas ajenos a EL BANCO se presenten caídas del sistema en comercios, cajeros automáticos de terceros o cualquier otro medio que el CLIENTE esté utilizando. **SEXTA:** EL BANCO pondrá a disposición del CLIENTE cajeros automáticos que estarán abiertos las 24 horas del día, durante los 365 días del año, salvo por caso fortuito o de fuerza mayor; contarán con los adecuados servicios de seguridad, sin embargo, EL BANCO no asume responsabilidad alguna por las pérdidas, robos o hurtos de que pueda ser víctima EL CLIENTE cuando realice operaciones en los cajeros del BANCO u otra red autorizada. **SÉPTIMA:** EL CLIENTE declara, reconoce y acepta que los documentos y cargos a su cuenta originados por el uso de LA TARJETA pueden presentar defectos de impresión en el recibo de consumo o en la factura de venta que emite el establecimiento afiliado, así como ilegibilidad de la fecha de la transacción u otros datos. En los casos anteriores, EL CLIENTE no queda exento de la responsabilidad del cargo, salvo que la discrepancia fuere entre el monto consignado a su cuenta y el mostrado en la copia del comprobante de consumo que le fuere suministrada al momento de la transacción. **OCTAVA:** En caso de robo, hurto o extravío de LA TARJETA, EL CLIENTE queda obligado a dar aviso inmediato telefónicamente a los números o medios electrónicos habilitados para tal fin y por comunicación escrita al BANCO, siendo responsable por el uso que le dé un tercero con la firma falsificada o sin ella antes de la notificación y dentro de las 24 horas siguientes de la misma. **NOVENA: PROGRAMA DE COBERTURA MUNDIAL DE HURTO, ROBO Y EXTRAVÍO (HRE):** Ambas partes convienen en establecer un plan denominado hurto, robo y extravío (HRE), que proporcionará a EL CLIENTE una cobertura en caso de ocurrir alguno de esos riesgos, a cuyo efecto se le cobrará la comisión que aparece publicada en el tarifario vigente que se encuentre publicado en la página web del Banco, cuyo importe le será debitado de su cuenta. EL CLIENTE se compromete a dar aviso inmediato a EL BANCO a fin de que la tarjeta de débito sea bloqueada según las instrucciones que en su momento EL CLIENTE designe. La responsabilidad de EL CLIENTE cesará a partir de la hora y fecha en que realice el aviso a EL BANCO y hasta el “periodo de cobertura antes de la notificación”. EL PROGRAMA se regirá por las condiciones de la cobertura que a continuación se detallan, las cuales EL CLIENTE declara conocer, entender y aceptar: a) Mantener debidamente custodiada la tarjeta que ha sido confiada por EL BANCO, y bajo ninguna circunstancia, facilitar el uso de su número de tarjeta de crédito, clave, NIP o contraseña; b) Reportar de inmediato telefónicamente y luego por escrito, la pérdida o extravío de la tarjeta; c) Presentar la denuncia ante las autoridades que correspondan; d) Aceptar y pagar a EL BANCO el valor que se establezca en la página web del Banco; e) De conformidad con la Ley de Tarjetas de Crédito y su reglamento, en caso de pérdida, hurto, robo y extravío, sustracción o destrucción de la tarjeta, el tarjetahabiente queda obligado por sí o la persona que éste designe a dar aviso de inmediato y por los medios de que éste habilite a EL BANCO para tales efectos. EL BANCO inmediatamente que reciba

el aviso lo debe registrar y expedir una constancia de la misma o enviar un correo electrónico al tarjetahabiente donde constate dicho aviso. I) Transacciones cubiertas: Compras en comercios, compras por internet, retiros en ATM; II) Período de cobertura antes de notificación a EL BANCO: La póliza ampara todas transacciones ocurridas en un 100% durante las cuarenta y ocho (48) horas previas al bloqueo de la tarjeta en los sistemas de EL BANCO cuando se trate de robo, hurto o extravío. De no aceptar esta póliza, el tarjetahabiente se responsabiliza y obliga al pago de todas las transacciones que se deriven por el hurto, robo y extravío de su tarjeta hasta el momento en que comunicó al Banco de tales hechos, ya que a partir de ese tiempo, todas las pérdidas que se produzcan son responsabilidad de EL BANCO; III) En caso de hurto, robo y extravío de la tarjeta, el tarjetahabiente podrá abocarse a cualquier agencia a nivel nacional o comunicarse a las líneas telefónicas 24 horas que EL BANCO ponga a su disposición. El tarjetahabiente podrá de igual manera presentarse al centro especializado de atención de tarjetas de crédito más cercano; IV) Procedimiento para presentar reclamo: EL CLIENTE deberá presentar su reclamo por escrito ante cualquier oficina de EL BANCO; V) Periodo para presentar el reclamo: El reclamo deberá presentarse en el mismo momento de tener conocimiento del incidente presentado; VI) Documentación requerida: a) Certificación de reclamo por consumo no reconocido firmado por el cliente; b) Copia de pasaporte en donde conste que hubo o no movimiento migratorio; c) Reporte a la Dirección Nacional de Investigación Criminal; VII) Terminación de EL PROGRAMA: EL CLIENTE podrá dar por terminado EL PROGRAMA mediante notificación por escrito dirigida a EL BANCO a la dirección establecida en este contrato.

ATLÁNTIDA ONLINE

PRIMERA: EL BANCO pone a disposición de EL CLIENTE un sistema electrónico denominado Atlántida Online, que puede ser usado a través de internet, para que EL CLIENTE realice en línea operaciones y transacciones relacionadas a sus cuentas, tarjetas y demás productos que EL CLIENTE tenga con EL BANCO; asimismo, para que disponga de diversos servicios financieros, bancarios, seguros, inversiones e información. EL CLIENTE a través de Atlántida Online puede recibir información, hacer operaciones, consultas, transferencias y enviar solicitudes al Banco, quien se reserva el derecho de modificar, ampliar o restringir el servicio de Atlántida Online. **SEGUNDA:** Para tener acceso al servicio, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para incorporar sus cuentas, tarjetas u otros productos que tenga contratados con EL BANCO. Asimismo, autoriza que dichos productos sean habilitados para la realización de consultas, transferencias, pagos y otros servicios disponibles. **TERCERA:** EL CLIENTE accederá al uso de Atlántida Online por medio de la página WEB creada para tal fin por EL BANCO. EL CLIENTE que opte por acceder a la página de EL BANCO desde dispositivos ubicados en sitios no seguros, lo hace por iniciativa y riesgo propio. Los equipos, sistemas, redes, conexiones, navegadores y cualquier otro tipo de software y hardware requerido para acceder a Atlántida Online serán adquiridos por EL CLIENTE a su costo y riesgo, y deberán cumplir con todas las características técnicas para permitir el acceso a internet. **CUARTA:** EL CLIENTE accederá al uso de Atlántida Online de acuerdo a las claves y usuarios que le indicará y proporcionará EL BANCO; todas las transacciones identificadas mediante los dispositivos de seguridad serán grabadas y archivadas en medios electrónicos para su consulta posterior. EL CLIENTE es responsable de todas las operaciones, transferencias, pagos, etc., que se realicen mediante dichos dispositivos de seguridad, ya sea que el uso de los mismos haya sido autorizado o no por EL CLIENTE; a tal efecto, éste es enteramente responsable de mantener la confidencialidad de su clave secreta y usuario, incluyendo sus números de cuentas e identificación. Las claves de acceso son de uso personal, confidencial e intransferible de EL CLIENTE y por ende EL BANCO no tendrá conocimiento alguno de las mismas. **QUINTA:** EL BANCO se reserva el derecho de suspender temporal o permanente sin su responsabilidad, el servicio de Atlántida Online por razones de orden técnico, mantenimiento, seguridad y cualquier otro motivo que a juicio de EL BANCO considere necesaria la suspensión del servicio. **SEXTA:** Para garantizar la mayor seguridad posible a EL CLIENTE, EL BANCO hará la

transmisión de datos de Atlántida Online debidamente codificada usando tecnología de encriptación. Sin embargo, no será responsable por daños ocasionados a EL CLIENTE por terceros, quienes usando sistemas computarizados descodifiquen la información transmitida electrónicamente entre EL BANCO y EL CLIENTE a través de un proveedor de servicios de internet, ni por los daños ocasionados a los equipos o programas por posible contaminación de virus informático. **SÉPTIMA: INACTIVACION DE USUARIO.** EL CLIENTE acepta que se realizará la inactivación de su usuario o servicio de Atlántida Online, después de cuatro intentos fallidos con su usuario y clave y tres con el Token sin ingresar al sistema. **OCTAVA: TOKEN, PIN o SMARTOKEN (Dispositivo Físico de Seguridad Adicional):** EL BANCO proporcionará a EL CLIENTE un dispositivo físico de seguridad adicional, "Token", PIN o Smartoken que le será entregado personalmente, proporcionándole los accesos solicitados por EL CLIENTE. **NOVENA:** Todas las operaciones realizadas a través del ATLÁNTIDA ONLINE EMPRESARIAL, en las que se hayan verificado correctamente los mecanismos de autenticación se considerarán válidas y constituyen una manifestación expresa de la voluntad de EL CLIENTE. No se admitirán reclamaciones sobre la ejecución de estas operaciones.

SERVICIO DE SMARTOKEN

Para la utilización de este servicio, EL BANCO otorgará a EL CLIENTE una clave para que la ingrese a la aplicación llamada SMARTOKEN que tiene en su teléfono móvil. A su vez, EL CLIENTE con la clave que le provea el SMARTOKEN, podrá ingresar y utilizar el servicio ATLÁNTIDA ONLINE PERSONAL, para realizar las transacciones propias de este último. Para los efectos de utilización de este servicio, EL CLIENTE acepta y se obliga: 1. Al pago de las tarifas que aparecen en el tarifario vigente que se encuentre publicado en la página web del Banco. 2. Asumir la responsabilidad de mantener la confidencialidad del código de acceso (PIN) a los servicios ATLANTIDA ONLINE PERSONAL.

TOKEN

EL BANCO hace entrega al CLIENTE del dispositivo de seguridad dinámica denominado TOKEN, para que pueda acceder al servicio de Atlántida Online Personal; EL CLIENTE se hace responsable del cuidado y buen uso de dicho dispositivo y autoriza a EL BANCO a debitar mensualmente de su cuenta el valor correspondiente a las tarifas que correspondan por este servicio y que aparecen en el tarifario vigente que se encuentre publicado en la página web del Banco.

SERVICIO DE DÉBITOS AUTOMÁTICOS

PRIMERA: EL CLIENTE autoriza incondicionalmente a EL BANCO a debitar de las cuentas bancarias que designe o afectar el saldo disponible de su tarjeta de crédito, así como cualquier otro medio de pago habilitado por el BANCO y aceptado por EL CLIENTE, con el valor de las cuotas de sus préstamos, facturas u órdenes de pago correspondientes a los pagos periódicos determinados por EL CLIENTE, a cuyo efecto se obliga a tener los fondos suficientes en sus cuentas para cubrir el valor facturado. **SEGUNDA:** EL CLIENTE acepta como prueba de las operaciones efectuadas, los registros operados en el sistema informático, correo electrónico, mensajes de texto a celular, extractos, o cualquier comprobante de EL BANCO que se origine en virtud de las autorizaciones dadas por EL CLIENTE. **TERCERA:** EL BANCO informará los valores debitados a través de las cuentas y sólo atenderá reclamos presentados, en los plazos máximos establecidos en la ley, que aplican para los depósitos a la vista, de ahorros y para las tarjetas de crédito. **CUARTA:** EL BANCO no asumirá ninguna responsabilidad frente a EL CLIENTE por transacciones que no se puedan efectuar por problemas de línea o de congestión, fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otra circunstancia no imputable a EL BANCO. **QUINTA:** EL BANCO queda autorizado para entregar la suma debitada a la entidad destinataria del pago o quien se designe y la información por cualquier medio o sistema, a las entidades o sistemas involucradas en la transacción.

SERVICIO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS A TRAVÉS DEL SISTEMA ATLÁNTIDA ACH PRONTO

PRIMERA: EL BANCO le prestará a EL CLIENTE los servicios de Transferencia Electrónica de Fondos, mediante créditos o débitos a sus cuentas de depósito en EL BANCO, a través del Sistema Atlántida ACH PRONTO, el cual se rige por los reglamentos y resoluciones que emita el Banco Central de Honduras y en especial por el Reglamento de Sistemas de Compensación de Transacciones Electrónicas de Pago y las Normas Operativas de la Cámara de Compensación de Transacciones Electrónicas de Pago, contenidas en el documento denominado "Normas Operativas CCTEP", las cuales EL CLIENTE declara conocer y aceptar. **SEGUNDA:** EL CLIENTE podrá solicitar a EL BANCO por escrito o a través de ATLANTIDA ONLINE, la realización de cualquiera de las siguientes operaciones por medio del sistema Atlántida ACH PRONTO, previa verificación de las autorizaciones correspondientes: 1. Débitos de una determinada cantidad de dinero a una de sus cuentas de depósito para realizar el crédito a una cuenta en otro banco del sistema financiero nacional. 2. Débito de una determinada cantidad de dinero de una cuenta de otro banco del sistema financiero nacional para realizar un crédito a una de sus cuentas en EL BANCO. **TERCERA:** EL BANCO procesará, transmitirá y realizará las operaciones contenidas en las instrucciones recibidas de EL CLIENTE, siempre que estas cumplan con los términos del presente contrato y con los procedimientos de seguridad establecidos por EL BANCO. **CUARTA:** Cada transacción electrónica de débitos o créditos ordenada por EL CLIENTE será por un monto específico, cuyo máximo será fijado por EL BANCO de conformidad con las "Normas Operativas CCTEP". **QUINTA:** Las operaciones ordenadas por EL CLIENTE y ejecutadas por EL BANCO son firmes o definitivas a partir que las mismas son liquidadas por el sistema ACH PRONTO, pudiendo el titular de la cuenta en la cual se efectúa el crédito, disponer de los recursos inmediatamente después de la hora del cierre de cada uno de los horarios autorizados. **SEXTA:** EL BANCO a solicitud de EL CLIENTE podrá enmendar o no operar una transacción de transferencia electrónica de fondos, si EL CLIENTE lo solicita por escrito o por medio de ATLANTIDA ONLINE a EL BANCO antes que éste haya realizado la correspondiente transmisión de datos a través del sistema ACH PRONTO. **SÉPTIMA:** EL BANCO, a su discreción, podrá rechazar cualquier orden de transferencia electrónica de fondos que afecte cuentas en EL BANCO si las mismas presentan fondos insuficientes o cualquiera otra causa que justifique el rechazo. **OCTAVA:** EL BANCO hará saber a EL CLIENTE la notificación de rechazo o devolución de transacciones recibida por el banco del sistema financiero nacional en el cual debía efectuarse el crédito o débito respectivo. EL CLIENTE podrá solicitar a EL BANCO que retransmita la transacción de vuelta, la cual será considerada, para todos los efectos, como una nueva operación. **NOVENA:** EL BANCO quedará liberado de responsabilidad si se ve imposibilitado para ejecutar las transferencias debido a caso fortuito o fuerza mayor, tales como restricciones legales, interrupción de la energía eléctrica, de las transmisiones o de los sistemas de comunicación, caída de los sistemas de datos, guerra, condiciones de emergencia, huelgas, paros, alborotos populares y cualquier otra circunstancia fuera de su control. **DÉCIMA:** EL CLIENTE es responsable por la exactitud de los datos que proporcione a EL BANCO, del número de cuenta y nombre de la persona titular de la cuenta de depósito en otro banco del sistema, en la cual se operará la correspondiente orden de débito o crédito. En caso de discrepancia entre el número de cuenta y el nombre del titular proporcionados por EL CLIENTE, el sistema realizara la operación utilizando el número de cuenta suministrado. EL CLIENTE asumirá plena y exclusiva responsabilidad por cualquier error relacionado con el nombre del titular. **DÉCIMA PRIMERA:** EL CLIENTE pagará a EL BANCO por la prestación de los servicios aquí convenidos una comisión de acuerdo al tarifario de comisiones vigente que se encuentre publicado en la página web del banco, quedando autorizado EL BANCO para debitar de la cuenta de EL CLIENTE los valores

correspondientes a los servicios prestados.

SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS A TRAVÉS DEL SISTEMA BANCO CENTRAL DE HONDURAS EN TIEMPO REAL (BCH-TR)

PRIMERA: EL BANCO y EL CLIENTE formalizan la prestación del servicio de transferencia de fondos en tiempo real, que será procesado dentro del sistema “Banco Central de Honduras en Tiempo Real (BCH-TR)”, en adelante “SISTEMA BCH-TR”, administrado por el Banco Central de Honduras, el cual se regirá por las disposiciones legales vigentes, por el Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real denominado “Banco Central de Honduras en Tiempo Real (BCH-TR)” disponible en la página electrónica del Banco Central de Honduras, por las condiciones pactadas en el presente contrato, y demás disposiciones emitidas por el Banco Central de Honduras. **SEGUNDA:** EL CLIENTE, a través del “SISTEMA BCH-TR”, podrá ordenar la transferencia de fondos en moneda nacional o extranjera, mediante débitos o créditos a sus cuentas en “EL BANCO”, las cuales serán liquidadas conforme al Reglamento del “SISTEMA BCH-TR”. La solicitud al acceso al servicio “SISTEMA BCH-TR” se deberá realizar por escrito, para la ejecución de transferencias de fondos desde las cuentas que EL CLIENTE mantiene en EL BANCO, ya sea para crédito a la cuenta de una tercera persona en otro banco del sistema financiero nacional, a sus propias cuentas en otro banco del sistema financiero nacional, o a cuentahabientes del Banco Central de Honduras. Es entendido entre EL BANCO y EL CLIENTE que acordarán el monto máximo diario que EL CLIENTE podrá transferir a terceras personas, dicho monto podrá ser modificado por acuerdo entre las partes, para lo cual EL BANCO requerirá a EL CLIENTE una nota solicitando la modificación. Asimismo, EL BANCO podrá modificar las condiciones del servicio contenidas en este contrato, para tal efecto EL BANCO hará las notificaciones pertinentes a EL CLIENTE con una anticipación no menor a treinta (30) días, previos a la entrada en vigencia de los cambios previstos. **TERCERA:** EL CLIENTE acepta y se compromete a pagar todos los cargos y costos por las transferencias que realice por medio del servicio “SISTEMA BCH-TR”, dichos costos se encontraran en el tarifario que se publica y actualiza en los sitios Web de EL BANCO. EL CLIENTE autoriza y faculta irrevocablemente a EL BANCO para debitar de las cuentas que mantiene en EL BANCO, las sumas que ordene transferir en el “SISTEMA BCH-TR”, y acreditar en sus cuentas las cantidades que un tercero le transfiera; así como, debitar de las referidas cuentas la remuneración que se devengue a favor de EL BANCO, por comisiones o tarifas relacionadas con los servicios de transferencias a través del “SISTEMA BCH-TR”. **CUARTA:** Además de las establecidas en el Reglamento del “SISTEMA BCH-TR”, EL CLIENTE asume las obligaciones siguientes: 1. Disponer de fondos suficientes en sus cuentas de depósito para transmitir a EL BANCO la instrucción de transferencia de fondos y demás operaciones autorizadas para ser procesadas en el “SISTEMA BCH-TR”. Cada una de ellas se liquidará en forma individual una vez que EL BANCO reciba la comunicación correspondiente por parte de EL CLIENTE; 2. Asumir la responsabilidad por la exactitud de los datos que proporcione a EL BANCO. El sistema efectuará la operación en la cuenta que corresponda al número proporcionado por EL CLIENTE, siendo de su única y exclusiva responsabilidad en caso de error; 3. Liberar de toda responsabilidad a EL BANCO e indemnizarle respecto de cualquier pérdida o perjuicio patrimonial que pueda sufrir con motivo de la celebración del presente contrato, y asumir la defensa judicial y extrajudicial de EL BANCO, o los costos de la misma, en caso de reclamos, acciones, demandas, juicios, embargos, medidas precautorias, sentencias, multas, sanciones y de cualquier gasto, incluyendo honorarios y demás costas legales causados o derivados de demandas o reclamaciones interpuestas en contra de EL BANCO por otros participantes del “SISTEMA BCH-TR” o por terceros. **QUINTA:** EL BANCO tendrá las obligaciones siguientes: 1. Brindar el servicio “SISTEMA BCH-TR” de conformidad con el Reglamento emitido por el Banco Central de Honduras y demás normativa aplicable. 2. Mantener en funcionamiento el “SISTEMA BCH-TR” durante los horarios que determine el Banco Central de Honduras y de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en la referida normativa. EL BANCO no responderá por: a. Las interrupciones

en el servicio causadas por motivos técnicos del “SISTEMA BCH-TR”, los cambios o alteraciones que se presenten durante el proceso de transmisión de la información que EL BANCO reciba o envíe, por eventos de fuerza mayor o caso fortuito y en general por causas ajenas a la voluntad de EL BANCO.

b. Posibles daños y perjuicios que se ocasionen a EL CLIENTE o a terceros por la adopción de una medida de suspensión del “SISTEMA BCH-TR” ocasionadas por el Administrador del Sistema.

SEXTA: Las transferencias de fondos, una vez liquidadas en el “SISTEMA BCH-TR”, se considerarán firmes, irrevocables, vinculantes y legalmente exigibles para EL CLIENTE obligado a su cumplimiento y oponibles frente a terceros sin que puedan ser anuladas ni impugnadas por ninguna causa, por tanto, no procederá ninguna solicitud de reversión de transferencia solicitada por EL CLIENTE. EL CLIENTE no podrá rechazar las operaciones, enviadas o recibidas en su cuenta de depósito, que se transmitan a través del “SISTEMA BCH-TR”; no obstante, quedan a salvo los derechos de quienes pudieran considerarse afectados para exigir las indemnizaciones o responsabilidades que procedan, según el ordenamiento jurídico vigente.

SÉPTIMA: El ciclo operativo, los horarios de prestación de servicios del “SISTEMA BCH-TR” así como cualquier modificación de los mismos serán fijados por el Banco Central de Honduras, los cuales se darán a conocer al EL CLIENTE con la debida anticipación.

OCTAVA: EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO, en cumplimiento del Reglamento del “SISTEMA BCH-TR”, queda expresamente facultado para que, en caso de incumplimiento o infracción de las obligaciones contraídas por EL CLIENTE en el presente contrato, suspenda el servicio de transferencias por medio de el “SISTEMA BCH-TR”.

SERVICIO DE AFILIACIÓN DE PAGO DE REMESAS CON AUTORIZACIÓN TELEFÓNICA

PRIMERA: EL BANCO, pone a disposición de EL CLIENTE, el servicio de Pago de Remesas con Autorización Telefónica, mediante el cual podrá adherir a éste, todas las cuentas de ahorro en moneda nacional, que podrán recibir dinero por concepto de remesas familiares provenientes del extranjero, disponibles en el sistema de pago de EL BANCO.

SEGUNDA: Para utilizar el servicio, EL CLIENTE debe realizar una llamada al *Call Center* de EL BANCO, dando su número de Documento Nacional de Identificación y la clave de la remesa proporcionada por la persona que le envía la misma, mediante la cual el personal de EL BANCO deberá verificar que tanto la remesa como la Cuenta de Ahorros se encuentre a nombre de EL CLIENTE solicitante.

TERCERA: Es entendido por parte de EL CLIENTE, que el servicio es personal y por ende, asume toda la responsabilidad así como las consecuencias derivadas de permitir que lo utilicen terceras personas, por lo que EL BANCO queda exento de toda responsabilidad por un uso inadecuado de este servicio; aceptando, asimismo, como pruebas que justifican la existencia de las órdenes cursadas por EL CLIENTE, las que constan en los registros de EL BANCO, sean estos convencionales o electrónicos.

CUARTA: EL CLIENTE acepta que EL BANCO puede dar por terminado unilateralmente el servicio, por cualquiera de las condiciones establecidas dentro de las Disposiciones Generales aplicables a los Productos y Servicios, así como por el cierre de la cuenta de ahorros.

CONTRATO DE ADELANTO SALARIAL

PRIMERA: EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a habilitar el servicio de Adelanto de Salario. Entiende que este es un instrumento financiero mediante el cual EL BANCO brinda una línea de crédito, otorgada en función de un porcentaje del salario neto recibido en la cuenta de pago de planilla.

SEGUNDA: EL CLIENTE declara que el pago del salario que devenga en la empresa donde labora es recibido mediante crédito a su cuenta de planilla en Banco Atlántida S.A. según los datos designados en el Anexo 4.

TERCERA: EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE el servicio de Adelanto de Salario mientras sea empleado de la empresa y esta mantenga vigente el convenio de pago de planilla con EL BANCO, bajo las siguientes condiciones: a) El servicio de Adelanto de Salario lo obtendrá exclusivamente a través de la red de cajeros automáticos de Banco Atlántida S.A., para lo

cual EL BANCO otorgará una tarjeta de débito. El adelanto de salario será acreditado a la cuenta en la cual EL CLIENTE recibe el pago de planilla. b) Comisión de manejo de producto: EL CLIENTE pagará una comisión anticipada del cuatro por ciento (4%) calculada sobre el monto utilizado, esta comisión no podrá ser inferior a veinte lempiras (L.20.00) y será deducible al momento de acreditar el adelanto de salario. La comisión podrá ser ajustada periódicamente por disposición de Banco Atlántida S.A. c) Plazo y Forma de Pago: El adelanto de salario será pagado mediante débito automático que EL BANCO efectuará a la cuenta de planilla de EL CLIENTE, iniciando los débitos en la fecha del siguiente pago de planilla y pudiendo extenderse hasta 30 días siguientes a la fecha del retiro de adelanto de salario. Los débitos a la cuenta se harán de acuerdo con la frecuencia de pago de la empresa, ya sea semanal, quincenal o mensual. En caso de que el salario recibido en el periodo otorgado para el pago del adelanto de salario no sea suficiente para cubrir el monto, el saldo restante más los intereses generados se deducirán del siguiente pago de planilla. d) Mora: En caso de no pagar total o parcialmente en las fechas establecidas, el saldo adeudado generará un interés del 4% anual sobre el valor pendiente de pago. Los presentes términos y condiciones tendrán una duración indefinida, pudiendo ser concluido por cualquiera de las partes mediante notificación a la otra parte con treinta (30) días de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

CONTRATO DE AHORRO PROGRAMADO ATLÁNTIDA

PRIMERA: EL CLIENTE declara que solicita a EL BANCO la apertura del Ahorro Programado Atlántida, que es un instrumento financiero sujeto a un plazo mínimo de tres (3) hasta (doce) 12 meses que serán contados a partir del día de apertura del plan. El Ahorro Programado Atlántida se constituye mediante depósitos programados en moneda lempiras que se debitarán de forma automática de la cuenta de planilla de EL CLIENTE. El monto de estos depósitos se determina de manera fija e iguales por todo el plazo según los diferentes planes ofrecidos por EL BANCO. Sobre el saldo ahorrado en el Ahorro Programado Atlántida le serán pagados a EL CLIENTE por parte de EL BANCO intereses que se capitalizarán mensualmente, la tasa de interés es revisable y está sujeta a modificación. Asimismo, EL CLIENTE reconoce el derecho del EL BANCO para cancelar anticipadamente este plan de ahorro. **SEGUNDA:** EL CLIENTE autoriza incondicionalmente a EL BANCO a debitar de su cuenta de planilla el monto de los depósitos programados para el Ahorro Programado Atlántida acordados en este documento, para lo cual se obliga a mantener los fondos suficientes en su cuenta de planilla para cubrir el monto estipulado. **TERCERA:** EL CLIENTE reconoce como comprobantes de los depósitos del Ahorro Programado Atlántida, los registros operados en el sistema informático de EL BANCO así también como las notificaciones enviadas por correo electrónico, mensajes de texto a celular, extractos, consultas en Atlántida Online, o cualquier comprobante emitido por EL BANCO. **CUARTA:** EL BANCO notificará a EL CLIENTE por los canales antes mencionado sobre los montos debitados de su cuenta de planilla y atenderá los reclamos presentados dentro de los plazos máximos establecidos en la ley, que aplican para los depósitos en cuentas de ahorros. **QUINTA:** Es entendido y convenido entre EL BANCO y EL CLIENTE, que ambos estaremos exentos de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales y cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor debidamente comprobada, que este fuera del control sus nuestras capacidades racionales. **SEXTA:** EL CLIENTE acepta que, durante la vigencia del plazo acordado en este documento, el Ahorro Programado Atlántida no permitirá retiros, sino hasta cumplido el plazo acordado. Una vez cumplido el plazo, EL BANCO acreditará el monto total ahorrado más los intereses generados a la cuenta planilla de EL CLIENTE. **SÉPTIMA:** Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, podrá solicitar la cancelación anticipada de este plan de ahorro en cualquier momento; cuando esto suceda, EL BANCO pagará el monto total ahorrado más los intereses generados a mi cuenta planilla. **OCTAVA:** EL CLIENTE podrá realizar depósitos extraordinarios en su Ahorro Programado Atlántida; el depósito extraordinario no modificará el monto de los débitos automáticos programados, ni lo eximirá de su obligación de efectuar los débitos automáticos

mensuales programados. Los depósitos extraordinarios se harán únicamente mediante transferencias provenientes de cuentas que se encuentren a su nombre y deberán efectuarse a través de Banca en Línea o Agencia Banco Atlántida. No habrá límites en cuanto al monto de los depósitos extraordinarios que realice y desee efectuar. Los depósitos extraordinarios se tomarán en cuenta para el cálculo de intereses.

En fe de lo cual, firmamos por duplicado este convenio en original y una copia, en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

Firma de EL CLIENTE

Firma de EL BANCO